

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL.

CONSIDERANDO: Que uno de los requisitos de nuestra ley electoral es el de que se es necesario para ser juez de la junta central electoral ser DOCTOR O LICENCIADO en derecho.

CONSIDERANDO: Que la junta central electoral es un tribunal de cuya funciones básica son organizativa de comicios electorales, no de administración de justicia.

CONSIDERANDO: Que la especialidad de un requisito de ser graduado en derecho esta reservado para aquellos jueces que administran justicia, y dirigen los tribunales ordinarios.

CONSIDERANDO. Que la discordancia que podría existir en algunos comicios eleccionarios no es un conflicto de derecho sino una contradicción de intereses partidistas.

CONSIDERANDO: Que en los momentos de crisis pos electoral los conflictos de interés políticos han llegados a tener soluciones no necesariamente por la intervención de profesionales de derecho, sino por personalidades de todo ámbito de la vida pública de la República.

CONSIDERANDO: Que a través de la historia de la política de nuestro país los jueces de la junta central electoral que han llevado a cabo soluciones heroicas a grandes conflictos no han sido graduados en ninguna rama del derecho, y en todo momento que se han necesitados han intervenidos y le han buscado solución viables a las discordancias existentes en el momento.

CONSIDERANDO: Que existen en nuestro país grandes hombre con una conducta intachables que de no existir este requisito hubiesen rendido eficientes labores al frente de nuestra junta central electoral.

CONSIDERANDO: Que este requisito de que para ser juez de la junta central electoral se debe haber obtenido el grado de DOCTOR O LICENCIADO EN DERECHO, es un requisito que deber exigido para otros tipos de tribunales no para un tribunal comicial.

CONSIDERANDO: Nuestra Junta Central Electoral tiene una cámara contenciosa que es esta la que realmente tiene dentro de sus funciones una administración de Justicia

VISTO la constitución de la Republica de fecha 22 de julio del 2002

VISTO: la ley electoral 275 de fecha Diciembre del año 1997.

VISTO: la ley de organización Judicial de fecha 21 de noviembre del 1927 y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO:.- Se establece que para ser juez de la junta central electoral no se hace necesario haber obtenido el grado de DOCTOR O LICENCIADO EN DERECHO, solo se es cumplir con tener todos los demás requisitos que exige la ley electoral vigente.

ARTICULO: SEGUNDO: Que el requisito de tener el grado de DOCTOR O LICENCIADO EN DERECHO y el tiempo de ejercicio de doce (12) años, queda reservado única y exclusivamente a los jueces de la junta central electoral miembros de la cámara contenciosa

ARTICULO TERCERO: La presente Ley, deroga y sustituye toda contraria a sus disposiciones

ARTICULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA.

MOCION PRESENTADA POR:

ALEJANDRO LEONER WILLIAM CORDERO
SENADOR POR LA PROVINCIA DE
SAN PEDRO DE MACORIS.